



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00596-00

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el día 24 de agosto de 2020, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informó del proceso de *“Insolvencia de persona natural no comerciante”* que allí se adelanta, en favor de la señora ANGELICA MARIA HINCAPIE PEREZ, adjuntando oficio No. 448 del 21 de agosto de 2020, por medio del cual, se solicita a este Despacho, remitir de forma electrónica el presente expediente.

CONSIDERACIONES

Al respecto, señala el Art. 565 del Código General del Proceso que la declaración de apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, en su fase de Liquidación Patrimonial, tiene entre sus efectos, el siguiente: *“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)”* (subrayado a propósito); siendo procedente al tenor de la norma en cita, disponer la remisión del proceso digitalizado al juzgado que adelanta el proceso liquidatorio, al igual que las medidas cautelares aquí decretadas, advirtiendo que no existen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales para ser convertidos al proceso liquidatorio.

Así las cosas, se ordenará remitirse el expediente digital al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que sea incorporada al proceso de liquidación de liquidación patrimonial de la señora

RADICADO N°. 2019-00596-00

ANGELA MARIA HINCAPIE PEREZ, con radicado 05001 40 03 016 2020 00478 00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR copia digital del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOMEVA S.A, en contra de la señora ANGELIA MARIA HINCAPIE PEREZ al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que surta los efectos pertinentes en el proceso de “Insolvencia de Persona Natural no Comerciante” que allí se adelanta en favor de la Sra. ANGELICA MARIA HINCAPIE PEREZ, asunto con radicado 05001-40-03-016-2020-00478-00, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar las medidas cautelares decretada y practicadas al interior del proceso en contra de la señora ANGELICA MARIA HINCAPIE PEREZ a disposición del Juez que conoce del proceso de insolvencia. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: Advertir que, no se avizora la existencia de depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado, que pudieran dejarse a favor del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, promovido a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 113 fijado hoy 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial